



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00113-00  
DEMANDANTE: PEDRO CAMACHO CORREA (C.C. N° 91.344.986)  
DEMANDADO: OSCAR JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ (C.C. 1.098.664.100) Y OSCAR MARTÍNEZ OROZCO (C.C. N° 77.142.691)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 1 de febrero de 2022.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero de febrero de dos mil veintidós.

Cumplido el trámite propio del recurso de reposición contra el mandamiento de pago dictado el **27 de abril de 2021**, se impone decidir lo que en derecho corresponda luego de detallar lo siguiente:

### 1. Recuento

Luego de revisada la documental aportada por la parte demandante en términos de la demanda ejecutiva y el título valor que la soporta, este estrado judicial libró mandamiento de pago el 26 de febrero de 2021.

### 2. Sustento del Recurso interpuesto

La Curadora Ad Litem de la parte demandada **OSCAR MARTÍNEZ OROZCO (C.C. N° 77.142.691)**, en términos sucintos sustenta su inconformidad con el auto adiado el **26 de febrero de 2021** en que:

- a) Siendo que el demandado **OSCAR MARTÍNEZ OROZCO (C.C. N° 77.142.691)**, reside en el Municipio de Piedecuesta, el Juzgado Quinto Civil Municipal no es competente para conocer de la presente demanda.

### 3. Trámite del Recurso de Reposición.

Mediante fijación en lista se le corrió traslado al recurso planteado el 19 de enero de 2022, respecto a lo cual la parte actora manifestó en términos cortos lo siguiente:

- a) La decisión recurrida debe mantenerse, en tanto que en el numeral 3° del artículo 28 del CGP, se establece que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos, es también competente el juez del lugar del cumplimiento de las obligaciones, siendo en este caso el lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bucaramanga.

Así las cosas para resolver, se harán las siguientes

## CONSIDERACIONES



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00113-00  
DEMANDANTE: PEDRO CAMACHO CORREA (C.C. N° 91.344.986)  
DEMANDADO: OSCAR JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ (C.C. 1.098.664.100) Y OSCAR MARTÍNEZ OROZCO (C.C. N° 77.142.691)

En atención al tema que aquí convoca, sea de recordar que similar recurso ya también había sido impetrado por el demandado **OSCAR JAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ (C.C. 1.098.664.100)** en anterior oportunidad, decidiendo mantener incólume el auto cuestionado en tanto que la decisión objeto de reproche por la parte demandada no fue una decisión antojadiza o displicente.

Y es que al respecto valga señalar que el dictarse mandamiento de pago dentro del presente trámite obedeció a la recta aplicación de lo dispuesto en la normativa procesal, esto es lo anotado en el numeral 3° del Art. 28 del CGP que a la letra dice:

*“3. En los procesos originados en un **negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.**” (Negrita, y subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, nuevamente constatado en el título valor objeto de recaudo que el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación es la municipalidad de Bucaramanga, conlleva a que sin equívoco alguno sea este estrado judicial competente para conocer de la demanda interpuesta.

Luego entonces, si bien el lugar de domicilio demandados puede ser el Municipio de Piedecuesta, ello no ha de decantar en que este estrado judicial carezca de competencia en los términos pretendidos por la Curadora Ad Litem recurrente, siendo que el lugar del cumplimiento de la obligación es Bucaramanga.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

1. **MANTENER** incólume el auto de mandamiento de pago dictado el 26 de febrero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
Juez

#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 17. Fijado a las 8: a.m. del día **3 de febrero de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

\_\_\_\_\_  
**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO